

Bogotá D.C., 22 de Octubre de 2019

No. de radicación 2019-ER-289671
solicitud:



2019-EE-158695

Señora

ADRIANA ROMERO MORA

PRESIDENTE

Asociación Sindical de Profesores Universitarios - Aspu

Asunto: Respuesta comunicación radicado 2019-ER-289671

Respetada señora Romero Mora,

Esta Subdirección ha tenido conocimiento de la petición del asunto, por medio de la cual manifiesta una serie de inconformidades con la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, -F.C.E.C.E.P. por presuntas irregularidades académico-administrativas, a saber

“Nos preocupa ver como desde la llegada de la administración del señor Gonzalez y su equipo de funcionarios y asesores, no hemos evidenciado una planeación estratégica efectiva, no hay coordinación para gestionar el direccionamiento administrativo ni académico, este último que es finalmente la razón de ser de la institución. En este momento vemos una institución a la deriva, con un alto grado de incertidumbre frente a la permanencia de la institución a futuro.”

Al respecto, se informa que la competencia de este Ministerio en materia de Inspección y Vigilancia se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas que regulan la prestación del servicio de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas.

En ese sentido, las funciones de inspección y vigilancia se ejercen con el fin de propender por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida.

Por otro lado, en el marco de la autonomía que el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se les reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades

académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

No obstante, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia, en la fecha se ha requerido a la Institución para que se pronuncie frente a los hechos narrados en su solicitud. Por lo tanto, estaremos a la espera de la respuesta que nos haga llegar la Institución de Educación Superior, con el fin de analizarla y adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

Cabe señalar que con fundamento en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dado que el asunto puede demorar en resolverse más de diez (10) días, se extenderá respuesta de fondo a su queja en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir del recibo de la respuesta dada por la institución.

Finalmente, se indica que en el siguiente enlace podrá consultar el estado de su trámite y verificar las actuaciones realizadas frente a la comunicación <http://documentacion.mineducacion.gov.co/MENGESDOC/ModuloReportesDinamicos/InterfazUsuario/HomeRepDinamicos.asp?Portal=GD>

Atentamente,

MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO

Subdirectora

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1

Anexos 0

:

Anexo:

Elaboró: ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO

Revisó: NORA DEL CARMEN DUARTE VELASCO

Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

Aprobó: MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO